

VISTOS:

- 1.- *Convenio de Implementación Programa Recuperación de Barrios 2015, suscrito entre la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso y la Ilustre Municipalidad de Quintero de fecha 31 de marzo de 2015.*
- 2.- *Convenio de Cooperación Programa Recuperación de Barrios 2015, suscrito entre la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso y la Ilustre Municipalidad de Quintero de fecha 31 de marzo de 2015.*
- 3.- *Decreto Alcaldicio N°1642 de Alcalde Ilustre Municipalidad de Quintero, con fecha 29 de abril de 2015, que aprueba, Convenio de Implementación Programa Recuperación de Barrios 2015, y Convenio de Cooperación Programa Recuperación de Barrios 2015.*
- 4.- *El Certificado de Factibilidad Presupuestaria N°37/15, de fecha 29 de mayo de 2015, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas,*
- 5.- *Las Atribuciones que me confiere el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto Refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;*

DECRETO

- 1.- **APRUÉBASE**, en todas sus partes el Contrato de Arrendamiento de Inmueble, suscrito entre la I. Municipalidad de Quintero y, doña PRICILA ANDREA ACEVEDO SALDÍAS, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ubicado en calle Laso N° 997, departamento N° 42 Block A-1, del Conjunto Habitacional denominado Villa La Roca, de la comuna de Quintero.
- 2.- **IMPÚTESE**, el gasto que genere la presente contratación al PROGRAMA denominado RECUPERACION DE BARRIOS SECTOR LA ROCA, a la cuenta Extra Presupuestaria, denominada 214-05 "Administración de Fondos" en cuenta corriente 22909020658, Fondos Regionales.

Anótese, cúmplase y archívese.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



ALFONSO CARRASCO PARDO
ALCALDE

Distribución:

- 1.- Alcaldía
- 2.- Secretaria Municipal
- 3.- Dirección de Adm. y Finanzas
- 4.- Adm. Personal
- 5.- Asesoría Jurídica
- 6.- SECPLAN (2)

MCP/YGS/FJD/BLA/jrb.-

(Mis documentos año 2015/DECRETOS/aprueba Contrat. Arriendo)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

PRICILA ANDREA ACEVEDO SALDÍAS

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

En Quintero, a 25 de mayo de 2015, comparecen por una parte doña **PRICILA ANDREA ACEVEDO SALDÍAS**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] chilena, dueña de casa, domiciliada en [REDACTED] en adelante "la arrendadora", y por la otra la I. Municipalidad de Quintero, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol 69.060.700-K, representada por su Alcalde don **ISAAC MAURICIO CARRASCO PARDO**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Normandie N°1916 Quintero, en adelante "la Municipalidad" o "la arrendataria"; quienes por el presente acto manifiestan que han convenido el siguiente contrato de arrendamiento de inmueble:

PRIMERO: Doña **PRICILA ANDREA ACEVEDO SALDÍAS**, es dueña del departamento N° 42 ubicado en calle Laso N° 997, Block A-1, del Conjunto Habitacional denominado Villa La Roca, de la comuna de Quintero, el que se encuentra inscrito a su nombre a Fojas 1394 vta. Número 1518 del Registro de Propiedad del año 2013, del Conservador de Bienes Raíces de Quintero.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la arrendadora entrega en arrendamiento a la Ilustre Municipalidad de Quintero, representada por su alcalde don Isaac Mauricio Carrasco Pardo, quien acepta para ella, el inmueble individualizado en la cláusula primera, para destinarlo al fin que estime procedente, dentro de las actividades y servicios propios del Municipio.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será la suma de **\$80.000 (ochenta mil pesos)**, la cual se pagará por adelantado, los días 25 de cada mes o a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En este mismo acto, la arrendataria hace entrega a la arrendadora de la suma de \$80.000 (ochenta mil pesos), por concepto de mes de garantía, la cual será devuelta a la arrendataria al finalizar el presente contrato de arrendamiento.

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento no comprende los gastos por consumos de agua potable, energía eléctrica, extracción de basura o aseo, teléfono y demás que por su naturaleza corresponden a la arrendataria y por tanto serán de su cargo, debiendo exhibir los recibos correspondientes al día cada vez que la arrendadora lo exija.

QUINTO: Queda prohibido a la arrendataria ejecutar obra alguna en la propiedad arrendada sin previa autorización escrita de la arrendadora. Sin perjuicio de ello, todas las mejoras que se hagan en la propiedad pasarán de inmediato a ser de dominio de la arrendadora, sin costo alguno para ésta.

Se deja constancia que por este acto la arrendadora autoriza a la arrendataria para colocar protecciones de fierro en puertas y ventanas, a fin de tener mayor seguridad en el inmueble. Estos elementos podrán ser retirados por la arrendataria al término del presente contrato.

SEXTO: La arrendataria responderá de cualquier daño que, por los hechos o culpa de sus dependientes, se cause en el inmueble arrendado.

SÉPTIMO: La arrendadora no responderá de manera alguna por los perjuicios que puedan producirse a la arrendataria con ocasión de incendios, robos, inundaciones, lluvias, roturas de cañería, efectos de humedad o de calor y cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.

OCTAVO: La arrendadora tendrá la facultad para inspeccionar la propiedad arrendada en el momento que lo desee, obligándose la arrendataria a dar las facilidades necesarias a la persona que ésta designe para tal efecto.

NOVENO: La arrendataria se obliga a conservar la propiedad y mantenerla en perfecto estado, habida cuenta de su uso normal, siendo en consecuencia las reparaciones locativas y desperfectos de ordinaria ocurrencia de su cargo exclusivo y sin que se genere posteriormente ningún derecho a exigir reembolso alguno a la arrendadora.

DÉCIMO: El presente contrato empezará a regir el 25 de mayo de 2015 y terminará el 25 de diciembre de 2015, ambas fechas incluidas, salvo que alguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término, con una anticipación de a lo menos 60 días previos a la fecha de vencimiento, mediante carta certificada dirigida al domicilio que las partes señalaron en el presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quintero y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: En comprobante y previa lectura se firma este contrato que consta de doce cláusulas, en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, todos igualmente auténticos, entregándose uno de ellos a la arrendadora y el resto queda en poder de la arrendataria.


PRISCILA ACEVEDO SALDÍAS
Arrendadora


MAURICIO CARRASCO PARDO
Alcalde T. M. de Quintero



